

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA

Artículo 1.- De conformidad con lo que dispone el artículo 303 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de 17 de mayo de 1952, el Excelentísimo Ayuntamiento de Antequera crea las siguientes distinciones para premiar especiales merecimientos, señalados beneficios o servicios extraordinarios:

Medalla de la Ciudad.

Título de Alcalde Honorario.

Título de Concejal Honorario.

Título de Hijo Predilecto.

Título de Hijo Adoptivo.

Medalla de la Jarra de Azucenas.

Artículo 2.- La concesión de las precedentes distinciones se regirá por lo dispuesto en este Reglamento, sin perjuicio de las disposiciones de carácter general que resulten de obligada aplicación.

Artículo 3.- Las distinciones creadas por este Reglamento podrán concederse a las personas naturales o jurídicas, así como a las Entidades, Asociaciones o colectividades de cualquier clase que hubiesen prestado indudables servicios en beneficio de la Ciudad de Antequera, sean de carácter económico, cultural, empresarial, de producción, benéfico u otro, con las limitaciones que para cada distinción se establecen en los artículos que las regulan.

Artículo 4.- La Medalla de la Jarra de Azucenas, podrá concederse también a las personas y entidades citadas en el artículo anterior en quienes concurren motivos especiales o que hubiesen destacado en los ámbitos local, nacional o internacional.

Artículo 5.- Con la sola excepción del Jefe del Estado, no podrán adoptarse acuerdos ni por la Corporación ni por la Junta o Tribunal que conceda o proponga las distinciones en general, para otorgar cualquiera de éstas a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto a las cuales se encuentre la Corporación en relación de subordinación, función o servicio, y en tanto subsistan estos motivos.

Tampoco podrá concederse ninguna de dichas distinciones a ningún Alcalde o Concejal del Ayuntamiento de esta Ciudad, hasta no haber transcurrido tres años desde la fecha en que hubiese cesado en el cargo.

Artículo 6.- Para conceder las distinciones en general a súbditos extranjeros, se requerirá autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, previo informe del de Asuntos Exteriores.

Artículo 7.- La Concesión de las distinciones reguladas en el Presente Reglamento, con excepción de la Medalla de la Jarra de Azucenas, es de la competencia del Excmo. Ayuntamiento Pleno, quien las concederá, si lo estima oportuno, previa siempre la propuesta del Tribunal a que se refiere el artículo 10 del presente Reglamento. El acuerdo se adoptará mediante votación, requiriéndose para que pueda concederse la distinción el voto favorable, al menos, de las dos terceras partes del número de hecho de los Concejales, siempre que constituya mayoría absoluta legal.

Artículo 8.- Las iniciativas para la concesión de las distinciones, deberán ir suscritas por un mínimo de Concejales en funciones que representen a una tercera parte del número de hecho de los que integren la Corporación Municipal, y deberá dirigirse al Tribunal que se crea para la tramitación del expediente necesario a fin de que dicho Tribunal pueda proponer la concesión de aquella a la Corporación.

Artículo 9 - 10.- El Tribunal que propondrá a la Corporación la concesión de la distinción y que previamente incoará el oportuno expediente para la averiguación y comprobación de los méritos que concurren en la persona o Entidad de que se trate, estará formado por:

- 1º El Alcalde y dos Concejales del Excmo. Ayuntamiento.
- 2º Ex – Alcaldes de la Ciudad por orden de antigüedad, en número máximo de dos.
- 3º Ex – Concejales en número de dos, que nombre la Comisión Municipal Permanente.

Artículo 11.- Propuesta al Tribunal la persona o Entidad que se estime acreedora a la concesión de la distinción, éste incoará el oportuno expediente para la averiguación de los méritos, tomando o recibiendo declaraciones de cuantas personas o entidades puedan suministrar informes y haciendo constar todas las declaraciones o pesquisas, datos, referencias, antecedentes, etc., que se consideren necesarios, tanto de carácter favorable, como adverso, a la propuesta inicial.

Artículo 12.- El expediente deberá tramitarse en plazo no mayor de tres meses. Una vez terminado éste y dentro de otro período de quince días, el Tribunal efectuará una votación secreta y si la mitad más uno de los miembros de éste votasen en contra de la concesión, el expediente será archivado sin propuesta. En caso contrario se elevará al Ayuntamiento Pleno para que éste resuelva en definitiva. Tanto la decisión del Tribunal, como la del Ayuntamiento Pleno, serán inapelables.

La tramitación del expediente deberá ser reservadísima y secreta.

Artículo 13.- La Medalla de la Jarra de Azucenas se concederá por la Comisión Municipal Permanente, a propuesta de cualquiera de sus miembros, sin necesidad de expediente y siempre que voten a favor de la concesión la mayoría de derecho de los componentes de la citada Comisión.

Artículo 14.- La Corporación Municipal podrá privar del uso de la distinción, en cualquiera de sus clases, con los mismos requisitos que se establecen para su concesión, a cualquiera de sus titulares que, por motivos notorios de indignidad, se hicieran acreedores de éllo.

Artículo 15.- Todas las distinciones se impondrán en solemne ceremonia que por regla general, se celebrará en el salón de actos de la Casa Consistorial.

MEDALLA DE LA CIUDAD

Artículo 16.- La Medalla de la Ciudad se establece de dos categorías:

Primera: Medalla en Oro.

Segunda: Medalla en Plata.

Artículo 17.- La Medalla de la Ciudad constará de condecoración, insignia de solapa y pergamino.

La condecoración consistirá en una Medalla en cuyo anverso figurará el escudo de Antequera, y por el reverso llevará inscrita la frase “LA MUY NOBLE Y MUY LEAL

CIUDAD DE ANTEQUERA, AL MÉRITO”.

Su tamaño será de sesenta milímetros de alto, incluida la corona y cuarenta y cinco milímetros de anchura máxima. Se llevará colgada de un cordón con los colores sínople y plata, los mismos del escudo, de tres centímetros de ancha y el largo suficiente para que cuelgue sobre el pecho.

La insignia de solapa será igual a la Medalla, pero de uno y medio centímetros, en sentido vertical y uno en horizontal, por su parte más ancha. No llevará inscripción en el reverso, ni cordón.

El pergamino tendrá por finalidad hacer constar en él el acuerdo municipal por virtud del cual se concedió la Medalla e irá firmado por el Secretario del Ayuntamiento y por el Sr. Alcalde. Será ejecutado artísticamente y llevará orla e iluminación a mano.

Artículo 18.- Siendo la finalidad de esta Medalla de la Ciudad de Antequera el premiar sólo los méritos, servicios o beneficios de carácter extraordinario, el número de Medallas que pueden concederse será limitado, no pudiendo exceder de 15 en la categoría de oro y de 30 en la de plata.

Mientras vivan los titulares que ostenten el número máximo de Medallas de cada clase que pueden concederse, no podrá otorgarse ninguna otra, hasta el momento en que por fallecimiento de algún titular quede alguna vacante, pero en el cómputo no se incluirán las concedidas a Entidades o personas no naturales.

Artículo 19.- A los titulares de la Medalla de la Ciudad, en cualquiera de sus categorías, se les dará lugar de honor en actos oficiales o cualquier otro de carácter similar que represente consideración, honor o prerrogativa.

TÍTULO DE ALCALDE HONORARIO

Artículo 20.- El Título de Alcalde Honorario únicamente podrá concederse a personas físicas y sin que puedan ostentarlo dos o más simultáneamente, por lo que no podrá incoarse expediente para su concesión en tanto exista una persona distinguida con él.

Artículo 21.- El Título de Alcalde Honorario constará de bastón de mando (medalla, fajín) y pergamino.

La medalla y el fajín, como los de los miembros de la Corporación.

En el pergamino, que será ejecutado artísticamente y llevará orla e iluminación a mano, se hará constar el acuerdo de concesión del Título.

TÍTULO DE CONCEJAL HONORARIO

Artículo 22.- El Título de Concejal Honorario únicamente podrá concederse a personas físicas y sin que puedan ostentarlo simultáneamente número de ellas superior al que de Concejales hayan de integrar la Corporación según la legislación vigente. Se exceptúa el caso de reducción del número de miembros de la Corporación en el cual, y si existiese número superior de Concejales Honorarios, se suspenderá la tramitación de expedientes de concesión hasta que sea posible otorgar el Título cumpliendo las condiciones impuestas por este artículo.

Artículo 23.- El Título de Concejal Honorario constará de medalla, fajín y pergamino.

La medalla y el fajín, como los de los miembros de la Corporación.

En el pergamino, que será ejecutado artísticamente y llevará orla e iluminación a mano, se hará constar el acuerdo de concesión del Título.

Artículo 24.- El Alcalde y los Concejales Honorarios se considerarán constituidos en Corporación honorífica a efectos de su concurrencia a actos oficiales o cualquier otro de carácter similar que represente consideración, honor o prerrogativa.

TÍTULOS DE HIJO PREDILECTO E HIJO ADOPTIVO

Artículo 25.- El Título de Hijo Predilecto podrá concederse a personas físicas que sean naturales de la Ciudad de Antequera, en tanto que el de Hijo Adoptivo podrá concederse a aquellas que no sean naturales de la misma.

Artículo 26.- Los Títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo, constarán de pergamino artístico en el que se haga constar el acuerdo de concesión del Título.

MEDALLA DE LA JARRA DE AZUCENAS

Artículo 27.- La Medalla de la Jarra de Azucenas se establece en dos categorías:

Primera: Medalla en Oro.

Segunda: Medalla en Plata.

Artículo 28.- La Medalla de la Jarra de Azucenas constará de una de forma ovalada en cuyo anverso sobre fondo azul, figurará jarra de azucenas, símbolo incluido en el Escudo de la Ciudad por el Infante Don Fernando el de Antequera al otorgar éste; en el anverso figurará la inscripción “ANTEQUERA POR SU AMOR, AL MÉRITO”. Sus dimensiones, incluida la orla, serán de 5 centímetros en sentido vertical y 4 centímetros en sentido horizontal. La Medalla irá prendida en el lado izquierdo del pecho, pendiente de una cinta de 3 centímetros de anchura de los colores sínople y plata y con pasador de metal.

Artículo 29.- El número de Medallas de la Jarra de Azucenas será ilimitado y podrá concederse a personas naturales o jurídicas, pudiendo ser éstas nacionales y extranjeras.

Antequera, 10 de junio de 1970